



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXVII 3ra. Época Culiacán, Sin., miércoles 13 de mayo de 2026. **No. 057**

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO FEDERAL - ESTATAL **SECRETARÍA DE SALUD**

Acuerdo de Coordinación para la Transferencia de Recursos Presupuestarios para garantizar la prestación gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos asociados para las Personas sin Seguridad Social en los términos previstos en el Título Tercero BIS de la Ley General de Salud, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario U013 «Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral» para el Ejercicio Fiscal 2026.

Anexo «B».- Apéndice I y Apéndice II.

3 - 58

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 398 del H. Congreso del Estado.- Que reforman y derogan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Sinaloa.

59 - 66

PODER EJECUTIVO ESTATAL **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

Acuerdo por el que se establecen acciones de simplificación para el trámite de expedición de Licencia de Conducir que se realiza ante la Dirección de Vialidad y Transporte de la Secretaría General de Gobierno.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Resumen de Convocatoria.- Licitación Pública Nacional No. GES 09/2026.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resolución para prestar servicios privados de seguridad a: Salvador Aguado Hernández; Luis Ángel Norzagaray Sedano; y CSCP, S.A. de C.V.

SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2026.

(Continúa Índice Pág. 2)

ÍNDICE

DESARROLLO URBANO TRES RÍOS

Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2026.

INSTITUTO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2026.

CONSEJO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2026.

JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2026.

INSTITUTO SINALOENSE DE LA JUVENTUD

Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2026.

67 - 87

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2026.

88 - 90

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2026.

91 - 93

AYUNTAMIENTOS

Municipio de Ahome.- Convocatoria a Licitación Pública Nacional No. 001.- Licitación No. AHO-SOP-LPN-DOP-01-26.

Decretos Municipales Nos. 84, 85, 86, 87, 88 y 89 de Navolato.- Que contiene Pensiones por Muerte, Orfandad y Retiro.

Decreto Municipal No. 09 de Cosalá.- Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cosalá, para que otorgue la autorización la lotificación solicitada, donando a favor del H. Ayuntamiento un total de (4,873.16) metros cuadrados al C. Joaquin Salcido Salcido.

Municipio de Escuinapa.- Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Municipio de Escuinapa, Sinaloa.

94 - 132

AVISOS JUDICIALES

133 - 144

AVISOS NOTARIALES

144

GOBIERNO DEL ESTADO

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Quinta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO: 398

POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SINALOA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 180, párrafo primero y la fracción I, 183, 183 Bis, 183 Bis A, 185 Bis C, los párrafos primero, quinto y séptimo, y 187, párrafo primero y la fracción III; y se derogan los artículos 183 Bis B, el CAPÍTULO IV, denominado “ESTUPRO”, del TÍTULO OCTAVO del LIBRO SEGUNDO, 184, del 186 el párrafo segundo y 186 Bis, todos del Código Penal para el Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 180. Se equiparará a la violación y se castigará con prisión de ocho a treinta años:

I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de dieciocho años de edad;

II. ...

III. ...

...

ARTÍCULO 183. Comete el delito de abuso sexual quien sin el consentimiento de la víctima y sin el propósito de llegar a la cópula, realice en el ámbito público o privado, cualquier acto de naturaleza sexual, la obligue a observarlo, o la haga ejecutarlo sobre sí, para un tercero o para el propio sujeto activo.

También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a exhibir su cuerpo.

Se entiende por acto sexual los tocamientos, caricias, roces corporales, exhibiciones o representaciones sexuales explícitas.

Para los efectos del presente artículo no se considera consentimiento cuando la voluntad de la persona haya sido anulada o viciada por violencia, intimidación, engaño, amenaza, abuso de confianza, autoridad o situación de vulnerabilidad. El consentimiento no podrá presumirse del silencio, la pasividad o la falta de resistencia física de la víctima.

A quien cometa este delito se le impondrá una sanción de tres a siete años de prisión y multa de doscientas a quinientos días. Así mismo, se impondrá la obligación de acudir a talleres reeducativos con perspectiva de género y no violencia contra las mujeres y/o prestar servicio social en favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública a fin de favorecer medidas de no repetición y promover un cambio cultural a favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. El cumplimiento de esta obligación es de especial relevancia para la procedencia y continuidad de la suspensión condicional.

ARTÍCULO 183 Bis. Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán en una tercera parte cuando el delito se cometa en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. Con violencia física, psicológica o moral;
- II. Por dos o más personas;
- III. En un lugar despoblado, solitario o poco accesible;
- IV. Cuando exista o haya existido entre el agresor y la víctima una relación de confianza, sentimental, de parentesco por consanguinidad o afinidad, laboral, educativa, docente, de formación deportiva, artística o religiosa;
- V. Cuando se realice por persona que tenga a la víctima bajo su responsabilidad la custodia, guarda, tutela, cuidado o dependencia económica;
- VI. Cuando se realice por persona servidora pública aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será destituida del cargo, empleo o comisión e inhabilitada para el ejercicio de servicio público por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles que correspondan;
- VII. Cuando se realice por profesionista aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será inhabilitada para el ejercicio de la profesión por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles;
- VIII. Cuando se realice por ministro de culto aprovechando su cargo, función o comisión;

IX. Cuando la víctima se encuentre bajo los efectos de alcohol, fármacos, narcóticos u otras sustancias que afecten su voluntad o discernimiento;

X. Cuando la víctima se encuentre en estado de embarazo o puerperio;

XI. Cuando se cometa contra personas por su orientación sexual, identidad de género o expresión de género, y

XII. Cuando la víctima se encuentre en estado de indefensión.

ARTÍCULO 183 Bis A. A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de dieciocho años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa.

Si se hiciera uso de violencia, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.

ARTÍCULO 183 Bis B. Derogado.

CAPÍTULO IV

Derogado

ARTÍCULO 184. Derogado.

ARTÍCULO 185 Bis C. Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que por cualquier medio publique, divulgue, difunda, comparta o distribuya

imágenes, vídeos o audios, imprima o elabore textos de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento.

...

...

...

Se impondrán las mismas penas previstas en el segundo párrafo del presente artículo, a quien haciendo uso de la Inteligencia Artificial, manipule imágenes, audios o videos, de contenido íntimo sexual de una persona, para crear hechos falsos con apariencia real, con el propósito de exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y/o compartir a través de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico, sin su consentimiento.

...

También incurre en violación a la intimidad sexual quien para sí videografe, audiografe, fotografíe, imprima, elabore textos o almacene, duplique o multiplique imágenes, audios o videos de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento.

...

ARTÍCULO 186. ...

Derogado.

ARTÍCULO 186 Bis. Derogado.

ARTÍCULO 187. Cuando se trate de los delitos de violación, su equiparación, o la prevista en el artículo 181 de este Código, o inseminación artificial ilegal, las sanciones se aumentarán hasta una tercera parte en cualquiera de los siguientes casos:

I. y II. ...

III. Se cometa el delito aprovechándose de las circunstancias de que el agente es profesionista, o persona que, debido a su empleo o función, tenga contacto directo o desempeñe labores de atención, supervisión o enseñanza con niñas, niños o adolescentes. Además de la pena de prisión la autoridad judicial podrá determinar la suspensión del ejercicio profesional por el término igual al de la pena de prisión, la cual deberá computarse a partir del momento en que dicha pena haya sido cumplida o se tenga legalmente por cumplida;

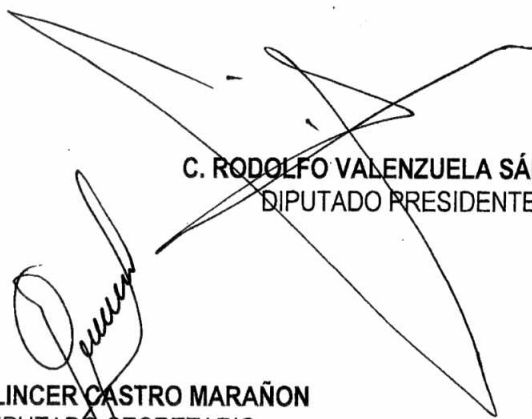
IV. a VII. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO. Los procedimientos penales que se estén substanciado a la entrada en vigor del presente Decreto se seguirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día dieciséis de abril del año dos mil veintiséis.



C. RODOLFO VALENZUELA SÁNCHEZ
DIPUTADO PRESIDENTE



C. HÓLINCER CASTRO MARAÑÓN
DIPUTADO SECRETARIO



C. MONECRRAT LÓPEZ LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARÍA

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

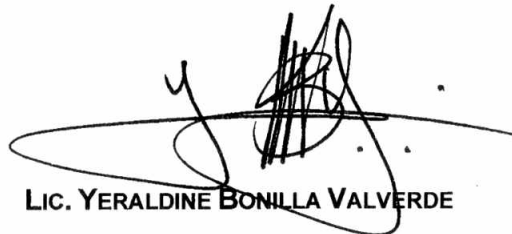
Es dado en el Palacio de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día veintiocho de abril de dos mil veintiséis.

El Gobernador Constitucional del Estado



DR. RUBÉN ROCHA MOYA

La Secretaria General de Gobierno



LIC. YERALDINE BONILLA VALVERDE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 398, EXPEDIDO POR LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 180, PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN I, 183, 183 BIS, 183 BIS A, 185 BIS C, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, QUINTO Y SÉPTIMO, Y 187, PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN III; Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 183 BIS B, EL CAPÍTULO IV, DENOMINADO "ESTUPRO", DEL TÍTULO OCTAVO DEL LIBRO SEGUNDO, 184, DEL 186, EL PÁRRAFO SEGUNDO Y 186 BIS, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SINALOA, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL.